



AUTO No. Nº 4329

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

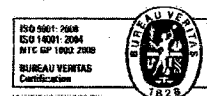
Que mediante radicado **00164 del 10 de Enero de 1997**, el Doctor **HERNANDO MEDELLÍN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director de Bienes Raíces de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB –ESP**, solicitó autorización para la tala de ocho (8) árboles ubicados en la zona de la ronda del Río San Cristóbal localizado en la Transversal 18 Este No. 9A – 57 Sur, Barrio La Cecilia, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Informe Técnico **No. 199 del 27 Enero de 1997**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis (6) y la poda de cinco (5) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en la zona de la ronda del Río San Cristóbal localizado en la Transversal 18 Este No. 9A – 57 Sur, Barrio La Cecilia, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que mediante Resolución **No. 380 del 21 de Mayo de 1997**, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB –ESP**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.742, o quien haga sus veces, para la tala de seis (6) y la poda de cinco (5) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en la zona de la ronda del Río San Cristóbal localizado en la Transversal 18 Este No. 9A – 57 Sur, Barrio La Cecilia, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que el Artículo cuarto de la mencionada resolución impuso como medida de compensación: “El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con treinta (30) árboles, los cuales deberán ser entregados al DAMA, en el vivero de Torquigua, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia”.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el radicado **004740 del 28 de Febrero de 2000**, oficio remititorio en el



24



4329

cual consta la entrega del material vegetal al vivero de la Florida - JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS como compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados a folio 23.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

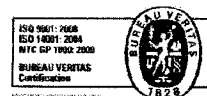
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente 03-97-90, toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que



24



4329

decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la SDA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente 03-97-90, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB –ESP**, identificado con el Nit. 899.999.094-1, de aprovechamiento forestal para la tala de seis (6) árboles de la especie Eucalipto identificados con los números 1,2,3,6,7 y 9, así como para la poda bilateral (por ambas caras) a los árboles de la especie Eucalipto identificados con los números 4,8,10,11 y 12, plantados en la zona de la ronda del Río San Cristóbal, localizado en la transversal 18 Este con calle 9 A Sur, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB –ESP**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.742, o quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-49, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los **20 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSSFFS
EXP: 03-97-90.



SP

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 SEP 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Acto 1329 del 20 Sep. 2011 a señor (a) Humberto Jarama Jarama en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av. Calle 24 # 37-11
Teléfono (s): 344 7047

QUIEN NOTIFICA: [Signature]